



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "MISAMA" domiciliada en la parroquia y cantón Pindal, provincia de Loja;

QUE el Director Técnico de Área de Loja, con oficio No. 929-DPA/Lj, de 7 de diciembre del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1517 SFA/DOA/MAG, de 22 de diciembre del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1542 SFA/DIPA/MAG, de 29 de diciembre del 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "MISAMA" domiciliada en la parroquia y cantón Pindal, provincia de Loja, al tenor del siguiente texto:

**"ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS
"MISAMA"**

**CAPÍTULO I
DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y FINES**

Art. 1.- Con domicilio en el barrio Misama, parroquia Pindal, cantón Pindal, provincia de Loja, se constituye la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "MISAMA", organización de derecho privado, de responsabilidad limitada y duración indefinida, sin embargo podrá disolverse en los casos previstos por la ley, en el presente estatuto y reglamentos que se dictaren.

Art. 2.- La ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "MISAMA", está constituida por dieciséis socios fundadores pertenecientes al barrio Misama y ciudad de Pindal, de la parroquia y cantón Pindal, provincia de Loja, y que de acuerdo con el Estatuto tendrán derecho a intervenir como tales, los mismos que se dedicarán a elevar la producción y productividad de los cultivos de la zona, como también a expandir y tecnificar esta actividad en su región, de acuerdo a las leyes y disposiciones del presente Estatuto y Reglamento Interno.

Todas las actuaciones de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "MISAMA" se sujetarán a las leyes y reglamentos que rigen la actividad agropecuaria del Ecuador.



Art. 3.- Son fines de la Asociación:

- a) Fomentar la unión de todos los agricultores y ganaderos dedicados a esta actividad;
- b) Laborar por el desarrollo e incremento de la actividad agropecuaria, en armonía con la función social y la defensa del medio ambiente, procurando que se dé la debida seguridad a las inversiones y a quienes a ella se dediquen, cualquiera que sea su capital o capacidad productiva;
- c) Mantener la unión y coordinación entre las diferentes asociaciones dedicadas a la actividad agropecuaria, procurando que exista armonía entre sus componentes y los intereses particulares de éstos, con la finalidad de mantener los sistemas y costumbres de la región;
- d) Fomentar la capacitación técnica y los conocimientos entre sus afiliados, promoviendo la producción, industrialización y comercialización de sus productos agropecuarios;
- e) Organizar dentro de las posibilidades de la Asociación departamentos técnicos de información, consulta y promoción convenientemente dirigidos, así como mantener una biblioteca para el uso de los afiliados;
- f) Propender a la solidaridad, compañerismo y bienestar de los socios;
- g) Gestionar y colaborar con las diversas instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales en la construcción de obras de infraestructura para instalar micro-proyectos de explotación agropecuaria;
- h) Mantener relaciones de cooperación con organismos internacionales y nacionales;
- i) Gestionar ante las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales la donación de bienes materiales que sean necesarios para impulsar el desarrollo socioeconómico de la Asociación;
- j) Combatir la contaminación y destrucción del medio ambiente, mediante la explotación de los recursos naturales: agua suelo, vegetación con técnicas de manejo, recuperación y conservación;
- k) Participar en la realización de ferias de exposición y convenciones a fin de difundir e impulsar las actividades que cumple la Asociación;
- l) Promover el mejoramiento social, cultural y socioeconómico de los integrantes de la Asociación;
- m) Potenciar entre los socios la protección, manejo y aprovechamiento sustentable de los principales cultivos del sector, con la finalidad de generar servicios y beneficios a quienes lo interesen;
- n) Propender a que las mujeres del sector se organicen, se capaciten, trabajen y tomen decisiones en actividades agro-empresariales sostenibles, utilizando los derivados de los productos agropecuarios, con miras a mejorar sus ingresos económicos;
- o) Instalar almacenes de insumos agropecuarios para servicios de los socios;
- p) Gestionar ante las instituciones de Fomento Agropecuario nacionales y/o extranjeras créditos suficientes a largo plazo e intereses convenientes para invertirlos directamente en el desarrollo agropecuario;
- q) Solicitar derecho al mercado para la venta de productos cárnicos y agrícolas para los socios que los ofrecen;
- r) Creación de una caja de ahorro y crédito interna;
- s) Las demás actividades que acuerde la Asamblea General, el Directorio o los demás organismos, en orden al cumplimiento de sus fines y en defensa de sus afiliados; y,
- t) Impulsar la producción agropecuaria mediante la formulación de microproyectos sustentables de agricultura orgánica con enfoque de género.

CAPÍTULO II

Art. 4.- Son socios de la Asociación:

- a) Las personas naturales que se dediquen a la explotación agropecuaria y que hayan suscrito el Acta Constitutiva, o que posteriormente fueran admitidos de conformidad con el presente Estatuto, reglamentos; y sean calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería

Art. 5.- Para ser socio se requiere:



- a) Tener por lo menos dieciocho años de edad;
- b) Presentar una solicitud por escrito al Presidente de la Asociación, ser aceptado por la Asamblea General y calificado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Ser productor agropecuario y estar dedicado a esta noble actividad;
- d) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- e) Pagar la cuota de ingreso;
- f) Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y más obligaciones que adquiere con la Asociación;
- g) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal certificado por los jueces competentes;
- h) Los demás requerimientos que señale el Reglamento Interno; e,
- i) Estar radicado en el ámbito del domicilio jurídico de la Asociación.

Art. 6.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo dentro de los organismos de la Asociación;
- b) Asistir a las sesiones de Asamblea General e intervenir con voz y voto en sus deliberaciones;
- c) Solicitar cualquier información relativa al movimiento de la Asociación, la misma que será suministrada por el organismo correspondiente;
- d) Participar de los servicios sociales y empresariales que otorgue la Asociación; y,
- e) Gozar de los beneficios establecidos en la Ley, en el presente estatuto, reglamentos y en las resoluciones que adopte la Asamblea General.

Art. 7.- Son obligaciones de los socios:

- a) Observar fielmente el cumplimiento de las disposiciones emanadas por las leyes, Estatuto, reglamentos y más disposiciones dictadas por los organismos correspondientes que regulan a este tipo de organizaciones;
- b) Colaborar en la lucha contra la destrucción del medio ambiente, según lo prescrito en las leyes correspondientes;
- c) Concurrir a las Asambleas Generales, trabajos comunitarios, reuniones sociales y cursos de capacitación que fueran convocados;
- d) Desempeñar fiel y cumplidamente los cargos para los cuales hayan sido designados y/o en las comisiones que le fueran encomendadas;
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y más obligaciones económicas aprobadas por el Directorio y/o la Asamblea General;
- f) Aceptar las sanciones que sean impuestas por la Asociación por falta de cumplimientos al Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas por la Asamblea General y el Directorio;
- g) Contribuir al desarrollo de la Asociación mediante aportaciones económicas, físicas, materiales, intelectuales y morales;
- h) Actuar con el más alto grado de honradez y buena fe en cualquier transacción comercial, sean éstas públicas y/o privadas;
- i) Guardar el respeto y consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados; y,
- j) Defender el prestigio y los intereses de la Institución.

Art. 8.- Ningún socio podrá elegir, ni ser elegido para dignidad alguna, sino se encuentra al día con las obligaciones económicas.

Art. 9.- La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por expulsión; y,
- c) Por fallecimiento.

Art. 10.- Los socios de la Asociación podrán retirarse voluntariamente, presentando por escrito una solicitud al Presidente del Directorio, previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la Institución, y siempre que este retiro



no afecte al número mínimo de socios, y al debido cumplimiento de los compromisos contraídos por la Asamblea.

Art. 11.- Cuando el socio se haya separado voluntariamente de la Asociación, podrá obtener su reingreso siempre que el Directorio lo autorice y cumpla con todos los requisitos exigidos como si se tratara de un nuevo socio.

Art. 12.- La expulsión será acordada por el Directorio y/o la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos legales o estatutarios para obtener la calidad de socio, en cuyo caso se notificará al afectado, para que, en el término de ocho días, restituya el requisito y/o requisitos que le faltasen, en caso de que no lo hiciera se dispondrá su expulsión;
- b) Por incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas y compromisos adquiridos por la Asociación, con organismos crediticios, luego de haberle sido requerido por más de tres ocasiones y por escrito por parte del Presidente a pedido del Tesorero; y,
- c) Por cualquier otro factor que imposibilite al socio sus obligaciones y compromisos con la entidad.

Art. 13.- En caso de fallecimiento de un socio, puede ser subrogado por el cónyuge si así lo deseara, o por un hijo del fallecido en caso de así acordar las partes.

DE LAS SANCIONES

Art.-14.- **El Directorio y/o la Asamblea General aplicará las siguientes sanciones:**

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Exclusión; y,
- d) Expulsión.

Art. 15.- **Los socios podrán ser sancionados con penas tipificadas en el artículo anterior, literal a) por las siguientes causales:**

- a) Por negativa sin causa justificada a desempeñar los cargos o las comisiones que le encomendaren; y,
- b) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Asociación.

Art. 16.- **Se aplicará la multa en los siguientes casos:**

- a) A los reincidentes en las faltas sancionadas con amonestaciones;
- b) Por faltar injustificadamente a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, programadas por el Directorio;
- c) Los que injustificadamente dejaren de concurrir a los actos electorales que se realizan dentro de la Institución;
- d) Por asistir en estado etílico a las reuniones que fueran convocados;
- e) Por faltar de palabra u obra a los miembros del Directorio; y,
- f) Por no concurrir a los trabajos comunitarios programados por el Directorio y que van encaminados al mejoramiento y superación de la Asociación.

Art. 17.- **Serán sancionados con penas de exclusión:**

- a) A los reincidentes en las faltas sancionadas con multas; y,
- b) Por ser un elemento disociador dentro de la Asociación.

Art. 18.- **Serán sancionados con la pena de expulsión:**

- a) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Institución y/o por malversación de fondos o delitos contra la propiedad o la vida de los socios;
- b) Por sanciones dictadas por un Juez competente por acometimiento de algún delito penal;



- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación; y,
- d) Por realizar actividades políticas, partidistas y sindicales dentro de la Organización.

Art. 19.- El Directorio y/o la Asamblea General le permitirán al socio ejercer plenamente el derecho a la defensa, particular que se le comunicará por escrito sobre la decisión de excluirlo o expulsarlo. El socio, una vez notificado con dicha sanción, podrá apelar en el término de ocho días ante los organismos correspondientes.

Art. 20.- Los socios pueden retirarse voluntariamente de la Asociación manifestando por escrito al Presidente. Se entiende que un socio se ha retirado cuando ha dejado de pagar sus cuotas o no ha asistido a las sesiones por más de tres veces consecutivas.

CAPITULO III ORGANISMOS DE LA ASOCIACION

Art. 21.- La Asociación contará en su estructura con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y sus decisiones son obligatorias para todos los socios. El quórum se formará con la mitad más uno de los socios activos.

Art. 23.- Las Asambleas Generales deberán ser ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán semestralmente (junio y diciembre), y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias, a pedido del Directorio o de por lo menos la tercera parte de los socios activos, petición que será presentada por escrito y firmada por los peticionarios y en la cual se indicará el motivo por el que solicitaron la reunión.

Art. 24.- Las convocatorias para Asamblea General las firmará el Presidente de la Asociación, debiendo señalar el orden del día, la hora, lugar y fecha de la reunión, añadiendo en la misma que de no haber el quórum a la hora señalada, los socios quedarán citados por segunda vez para dos hora después de la primera citación, y la misma se realizará con el número de socios presentes.

Art. 25.- Las resoluciones de Asamblea General se tomará por mayoría de votos; esto es por la mitad más uno de los socios presentes. El Presidente o quien la presida no tendrá derecho al voto y únicamente en caso de empate tendrá voto dirimente. Cuando se presente dispersión de voto en una elección se repetirá la votación concentrándola entre las dos personas que hubiesen alcanzado el mayor número de votos.

Art. 26.- Para reformar el presente Estatuto, necesitará la presentación del proyecto de reformas, por parte del Directorio, la misma que será conocida y aprobada por la Asamblea General en dos sesiones diferentes, cuyas reformas serán elevadas a conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación definitiva.

Art. 27.- **Corresponde a la Asamblea General:**

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Estatuto y el Reglamento Interno;
- b) Conocer, discutir y aprobar en dos sesiones diferentes las reformas al Estatuto con el voto de las dos terceras partes de los socios;
- c) Conocer y resolver las causas y renunciaciones de los miembros del Directorio;
- d) Conocer y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación;
- e) Aprobar los proyectos de explotación agropecuaria y derivados de los mismos;



- f) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, la enajenación o gravamen total o parcial de ellos;
- g) Resolver en primera instancia sobre la expulsión de los socios, su rehabilitación de acuerdo a las prescripciones estatutarias. Y no podrán ser rehabilitados quienes hayan desfalcado los fondos de la Institución. El afectado o los afectados, podrán apelar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- h) Conocer y juzgar las actuaciones del Directorio;
- i) Aprobar o rechazar los informes y/o balances económicos que presentaren los miembros del Directorio;
- j) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relativos a préstamos bancarios y a la adquisición de bienes muebles e inmuebles para la Asociación;
- k) Resolver su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración; y,
- l) Las demás atribuciones que consten en el Reglamento Interno.

Art. 28.- Las decisiones de Asamblea General se tomarán por simple mayoría y serán obligatorias para todos los socios siempre y cuando se tomen con apego a las disposiciones legales.

CAPTITULO IV DEL DIRECTORIO

Art. 29.- El Directorio es el organismo administrativo y ejecutor de la Asociación y estará integrado por: Presidente; Vicepresidente; Tesorero; Secretario; Tres Vocales Principales, con sus respectivos suplentes.

Art. 30.- El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos para el periodo siguiente en sus cargos según lo determine en votación la Asamblea.

Art. 31.- Para ser miembro del Directorio se requiere: haber permanecido en la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección, exceptuando a los socios fundadores; y, estar al día en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y trabajos comunitarios.

Art. 32.- El Directorio de la Asociación se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, el quórum será la mitad más uno de los miembros.

Art. 33.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos por la Asamblea General en cualquier época, cuando no cumplieren satisfactoriamente sus funciones u obligaciones estatutarias.

Art. 34.- El Directorio será nombrado en la primera quincena del mes de enero, de cada dos años.

Art. 35.- Los miembros del Directorio saliente entregarán mediante inventario: archivos, documentos, bienes y más pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio.

Art. 36.- **Son atribuciones del Directorio:**

- a) Organizar la administración de la Asociación, cuidar debidamente los bienes de la Institución y responder por sus actuaciones;
- b) Agotar todos los medios a su alcance para conseguir la capacitación técnica y profesional de los socios con fines de tecnificación, transformación y adelanto de la Institución;
- c) Recibir a los socios en comisión general cuando ellos lo solicitaren;
- d) Informar anualmente a la Asamblea General sobre las actividades cumplidas y los asuntos que se hallaren pendientes en igual forma sobre los aspectos económicos;
- e) Juzgar y sancionar a los socios que no cumplieren correctamente las disposiciones estatutarias y sus obligaciones en general;



- f) *Aceptar con beneficio de inventario: donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hagan a la Organización;*
- g) *Elaborar proyectos productivos con su financiamiento y ponerlos a consideración de la Asamblea General;*
- h) *Vigilar para que el presupuesto se cumpla estrictamente y controlar la correcta inversión de los fondos; e,*
- i) *Las demás disposiciones que le otorgue la Asamblea General y el Reglamento Interno.*

DEL PRESIDENTE

Art. 37.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) *Disponer con su firma el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;*
- b) *Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Directorio, elaborando el correspondiente orden del día;*
- c) *Legalizar con su firma las actas, comunicaciones y más documentos y/o actividades relacionadas con la Asociación;*
- d) *Autorizar con su firma los gastos hasta por cien dólares. En caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Directorio y/o de la Asamblea General de acuerdo al monto;*
- e) *Vigilar la contabilidad económica;*
- f) *Representar legalmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la Organización, por tanto es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;*
- g) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno, de las resoluciones emanadas por el Directorio y por la Asamblea General;*
- h) *Cuidar que se cobren a tiempo y que ingresen a la cuenta de la Asociación, las cuotas y demás valores de la Entidad;*
- i) *Abrir conjuntamente con el Tesorero, cuentas corrientes o libretas de ahorro en la Institución bancaria que creyeren conveniente;*
- j) *El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y microproyectos aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax y nómina de la directiva;*
- k) *Organizar la administración de la Asociación y responsabilizarse por ella; y,*
- l) *Las demás disposiciones que le otorgue el Directorio, la Asamblea General y el Reglamento Interno.*

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 38.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) *Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;*
- b) *Colaborar en la administración de la Asociación en todo cuanto compete al Presidente;*
- c) *Coordinar todas las actividades de capacitación programadas por la Asociación, y/o instituciones públicas, privadas, y organismos no gubernamentales; y,*
- d) *Las demás disposiciones que le otorgue el Directorio, la Asamblea General y el Reglamento Interno.*

DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son atribuciones del Secretario:

- a) *Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales y a las sesiones del Directorio;*
- b) *Convocar a sesiones de Asamblea General o del Directorio por orden del Presidente, y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;*



- c) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Tener la correspondencia al día;
- e) Certificar con su firma los documentos de la Asociación;
- f) Organizar y llevar el registro de los asociados;
- g) Certificar la asistencia de las sesiones, tanto de los socios como de los miembros del Directorio y pasar la lista al Tesorero para el cobro de las multas correspondientes;
- h) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Organización; e,
- i) Desempeñar otras funciones que le asigne la Asamblea General, el Directorio y el Reglamento Interno siempre que no violen las disposiciones estatutarias.

DEL TESORERO

Art. 40.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir cumplidamente a todas las sesiones de la Asociación;
- b) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;
- c) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación por cualquier concepto, otorgando los respectivos recibos y luego depositar dichos valores en la cuenta bancaria de la Asociación;
- d) Presentar anualmente un informe económico a la Asamblea General, sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descargo, y someterlo a la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, como también presentar informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, herramientas, etc. de la Asociación;
- f) Guardar los dineros, y más bienes de la Asociación bajo su responsabilidad personal;
- g) Rendir la garantía personal que le solicite el Directorio;
- h) Efectuar los egresos autorizados por la Asamblea General, el Directorio o el Presidente de acuerdo con el monto establecido;
- i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques, letras de cambio, contratos y otros documentos referentes a la actividad económica de la Asociación;
- j) Elaborar el balance económico del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y ponerlo a consideración del Directorio, Asamblea General y Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación correspondiente; y,
- k) Las demás funciones que le otorgue la Asamblea General, el Directorio y el Reglamento Interno.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 41.- El Directorio nombrará a las comisiones especiales que la Organización requiera para su marcha normal y eficiente, y estarán presididas por los vocales principales.

CAPITULO V

REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 42.- Para ser miembros del Directorio se requiere:

- a) Haber permanecido en la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección, exceptuando a los socios fundadores;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la Asociación;
- c) No haber incurrido en faltas y/o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros; y,
- d) Ser mayor de dieciocho años.

Art. 43.- Los dirigentes cesarán en sus funciones y/o la Asamblea General podrá declarar vacantes de sus cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección;



- b) Cuando sea declarado vacante el cargo por inasistencia de los dirigentes sin causa justificada y/o faltare a tres sesiones alternadas o a dos sesiones seguidas durante el periodo para el cual fue elegido;
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por deslealtad con la Organización y con los socios, como también por reiteradas faltas disciplinarias;
- e) Por violación al presente Estatuto.

CAPÍTULO VI DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 44.- Son fondos de la Asociación:

- a) El patrimonio inicial;
- b) Las cuotas de ingresos no reembolsables;
- c) Las aportaciones mensuales de los socios;
- d) Las cuotas extraordinarias que se recauden;
- e) Las multas o intereses que se recauden;
- f) Todos los muebles e inmuebles, equipos, herramientas que posea o adquiera la Asociación; y,
- g) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se reciban, debiendo aceptarlas con beneficio de inventario.

Art. 45.- Los bienes muebles e inmuebles que tenga o pueda adquirir la Organización formarán parte del patrimonio de la Asociación.

CAPÍTULO VII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art. 46.- La duración de la Asociación será ilimitada. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de las dos terceras partes de los socios adoptada en Asamblea General, por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y de acuerdo a lo que estipulan las leyes y reglamentos correspondientes.

Art. 47.- En caso de disolución, se efectuará una liquidación de los bienes a los socios que estén calificados por la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, y los fondos sobrantes pasarán a sostener las obras sociales creadas por la Asociación si éstas existieren, caso contrario pasarán a pertenecer a una entidad de beneficio social que decida la Asamblea.

CAPÍTULO VIII INTEGRACIÓN DEL MOVIMIENTO

Art. 48.- Esta Asociación podrá integrarse a otras organizaciones de la misma línea o clase, y formar la Unión Provincial o Federación Nacional de Asociaciones.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49.- Todos los socios deberán dedicar parte de su tiempo a la actividad agropecuaria y además tener su residencia dentro del domicilio jurídico de la Asociación.

Art. 50.- La Asociación como tal no podrá participar en asuntos de carácter político, religioso, racial ni sindicalista.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 51.- El Presidente del Directorio Provisional queda facultado para gestionar la aprobación del presente Estatuto, ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y la



Dirección Provisional designada durará en sus funciones hasta cuando sea legalmente aprobado el presente Estatuto y adquiera Personería Jurídica la Asociación”.

Art. 2.-Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Chuquimarca Lapo Segundo Aniceto	070091454-2
2	Lapo Agila Angel Miguel	110101823-0
3	Jumbo González Manuel Gonzalo	110102256-6
4	Guaycha Jumbo Víctor Afranio	110186770-1
5	Díaz Calderón Olger Vicente	171448253-4
6	Ambuludi Lapo Miguel David	110202879-0
7	Enrique Guaycha Santos Victoriano	110288933-2
8	Díaz Chuquimarca Santos Bartolomé	110223399-4
9	Camacho Luzón Stalin Manuel	110383441-0
10	Jumbo Lapo Manuel Jesús	110260853-4
11	Camacho Betancourt Nixon Emiliano	110309652-3
12	Jumbo González Segundo Taurino	170368178-1
13	Jumbo Lapo Yerson Octavio	070362774-5
14	Lapo Santos Esteban	070112317-6
15	Ambuludi Torres Angel Benigno	070016071-6
16	Ambuludi Lojas Pedro Lucio	110199301-0

Art. 3.-Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

01 MAR. 2005


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA


MALLET
EPN
MVC
01-FEB-05
HC. 1044